

RESOLUCIÓN 053

(13 de octubre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1712 DE 2014 Y LA LEY 1755 DE 2015.

LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 3° y 26° de la ley 1712 de 2014 y el artículo 29° de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.1.1.3.1.5 y 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.
2. Que el artículo 74° de la Constitución Política de Colombia establece *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.
3. Que la ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3° estableció: *"En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: ... Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información"*.
4. Que el artículo 26 de la misma norma establece que la *"Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011."*

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

5. Que el artículo 29 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 indicó: *"Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas."*

nuestro compromiso es servir

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

6. Que el Decreto 1081 de 2015, en el Artículo 2.1.1.3.1.5. Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

(1) *Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.*

(2) *Permitir al ciudadano, interesados o usuario:*

(a) *Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;*

(b) *Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;*

(c) *Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.*

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona interesada en obtener copias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos, que reposen en la Personería Municipal de Rionegro, podrán solicitarlas siempre que las mismas estén relacionadas con las actuaciones de la entidad, y que no tengan el carácter de reservado o clasificado de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y en desarrollo de lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y en los actos administrativos que correspondan

ARTÍCULO SEGUNDO: La Personería Municipal de Rionegro establece que no realizará cobro de impresión o fotocopia al interesado siempre y cuando la cantidad de copias sea menor o igual a cuarenta (40) folios o menor o igual a tres (03) CD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la cantidad de copias supere el número de 40 folios, se le informará al interesado la posibilidad de entregar la información en medio magnético, en caso que el interesado se niegue a recibirla de este modo, un funcionario o contratista de la entidad será el encargado de custodiar el expediente y acudir a un centro de fotocopiado cercano para sacar las mismas, el interesado será el encargado de pagar los costos de reproducción.

nuestro compromiso es servir

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que la información deba ser almacenada en CD o DV y sea necesario la utilización de tres o más de los mismos, el usuario deberá llevar dichos elementos a la Personería donde se procederá a grabar la información correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que la información sea solicitada por una autoridad judicial o administrativa no se aplicará ningún cobro, ni se limitará el número de copias.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Personería Municipal de Rionegro, Antioquia, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


ANA MARIA AGUIRRE BETANCUR
Personera Municipal

Proyectó: Luis Yesid Villarraga Flórez
Revisó y Aprobó: Ana María Aguirre Betancur

nuestro compromiso es servir